



Toluca de Lerdo, Estado de México, 19 de noviembre, 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones X y XI al artículo 9, se adiciona la fracción XXX, XXXI, XXXII recorriendo la subsecuente del artículo 13 y se adiciona el inciso c a la fracción V del Artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México en Materia de acceso al Empleo, la Vivienda Digna y a Tarifas Preferenciales en el Transporte Público para Personas Jóvenes para quedar como sigue**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Las personas jóvenes en México afrontan grandes desafíos provocados por la discriminación estructural que es reproducida por el Estado, la sociedad y el sector empresarial, situación que provoca la falta de protección y respeto a sus derechos fundamentales.

En ocasiones a los jóvenes se les excluye de espacios, oportunidades laborales y educativas por considerarlos como un factor de inestabilidad y alteración al orden social, señalándolos por su falta de experiencia o compromiso para poder desempeñar alguna actividad.



De acuerdo con un estudio de la organización Acción Ciudadana Frente a la Pobreza, en México hay 16.4 millones de jóvenes en pobreza, exclusión y precariedad de las cuales se desprenden otras categorías; fuera de la escuela y sin trabajo, 5.1 millones; en trabajos precarios por no contar con salarios suficientes ni seguro social, 8.2 millones y estudiantes en pobreza por ingresos, 3.1 millones.¹

En México, se considera como personas jóvenes a aquellas que se encuentran en el rango de edad comprendido entre 12 y 29 años, esto de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020) se estima que las personas jóvenes en México ascienden a 37.8 millones, cifra que representa el 30% del total de la población a nivel nacional. De ellos, el 49.8% son hombres y el 50.2% son mujeres.²

La entidad federativa en donde habita el mayor número de personas jóvenes es el Estado de México, con 5.1 millones, mientras que Colima es el estado que registra menor población joven, con poco más de 214 mil. El Estado de México, al concentrar la mayor cantidad de jóvenes a nivel nacional, está obligado a proporcionar un marco regulatorio e institucional tendiente a mejorar las condiciones estructurales de estos y así promover su crecimiento integral para su correcta incorporación al mercado laboral, oferta educativa y desarrollo social.

La implementación de leyes y políticas públicas encaminadas a favorecer a las juventudes obliga a reconocer previamente que sus necesidades cambian dependiendo su edad y el desarrollo de sus etapas. Como ejemplo, las acciones gubernamentales dirigidas a los de 12 a 17 años deben estar orientadas a garantizar su derecho a la salud sexual, reproductiva, mental, alimenticia y a recibir una educación pública de calidad.

¹ Acción Frente a la Pobreza

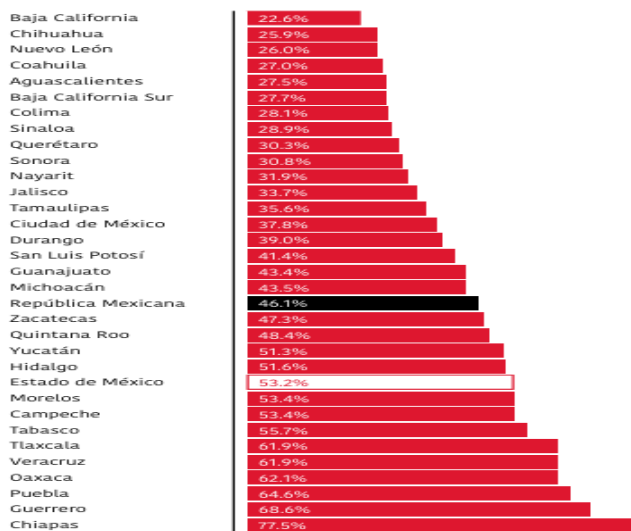
<https://www.frentealapobreza.mx/>

² Censo de Población y Vivienda INEGI, 2020

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

Por otro lado, las personas jóvenes de 18 a 29 años necesitan políticas públicas orientadas a su inserción en actividades económicas y emancipación de sus hogares de origen, en el marco de la definición de un proyecto de vida personal.

Según estimaciones del Consejo Nacional de la Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el porcentaje de las personas jóvenes en situación de pobreza multidimensional en el Estado de México es de 53.2% ³



Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MEC del MCS-ENIGH, 2020.

Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MEC del MCS-ENIGH, 2020

En términos de actividad económica 15.9 millones, lo que equivale a 52% de jóvenes, son considerados económicamente activos, situación que nos deja con 48% de jóvenes que por falta de oportunidades no realizan ninguna actividad económica.⁴

La vulnerabilidad económica a la que se enfrentan las juventudes limita severamente su desarrollo, implicando afectaciones en su dignidad y derechos humanos. El estigma social que recae en las juventudes provoca que no puedan acceder a oportunidades laborales, vivienda, seguridad social y cultura.

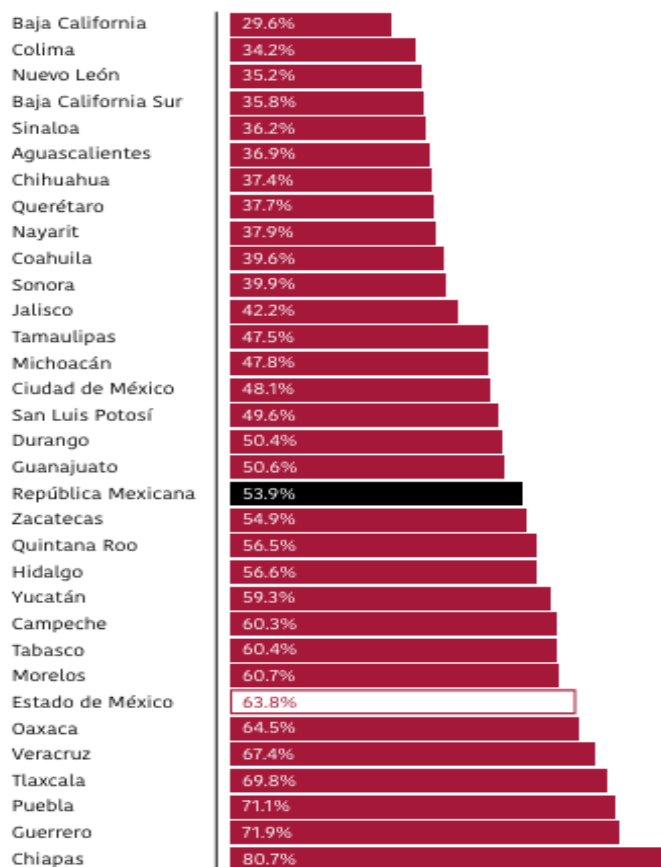
³ Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Ciudad de México.

https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/situacion_de_las_personas_adolescentes_y_jovenes_de_ciudad_de_mexico.pdf

⁴ Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud (INEGI, 2025)

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf

Aunado a lo anterior, cuando alguna persona joven logra acceder a un empleo, los ingresos que recibe son considerablemente inferiores, además de tener una jornada laboral superior a las 48 horas, la cual podría ser considerada como excesiva. En el contexto local el 63,8 % de las personas jóvenes, tienen un ingreso inferior a la línea de bienestar.⁵



Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MEC del MCS-ENIGH, 2020.

Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MEC del MCS-ENIGH, 2020.

Con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) publicada por INEGI, en el Edomex, 521 mil jóvenes no estudian ni trabajan por considerar que no tienen oportunidades, mientras que 1.04 millones se encuentran trabajando en

⁵ Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Ciudad de México.

https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/situacion_de_las_personas_adolescentes_y_jovenes_de_ciudad_de_mexico.pdf



condiciones precarias, como falta de seguridad social e ingresos insuficientes para cubrir necesidades básicas.⁶

Al no poder acceder a servicios de salud, las juventudes son gravemente vulnerables, ya que no pueden acceder a la prevención y tratamiento de enfermedades.

Estas cifras son muestra de que las juventudes se encuentran en un estado de vulneración laboral y por lo tanto económica, situación que los orilla a optar por vías que el crimen organizado aprovecha para reclutarlos a sus filas con promesas de oportunidades.

Ser persona joven complica el acceso a una vivienda digna ya que se estima que 7 de cada 10 jóvenes no pueden acceder a una vivienda propia y solo el 4.8 % de los créditos hipotecarios son otorgados a quienes tienen menos de 30 años.

Los factores estructurales se acumulan en perjuicio de las juventudes, por ejemplo en el Estado de México el transporte público se incrementó de 12 a 14 pesos recientemente, ocasionando un desequilibrio económico en las familias mexiquenses, afectando principalmente a los jóvenes que usan el servicio como principal medio de transporte para trasladarse a sus centros educativos y laborales. Pese a que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México contempla tarifas preferenciales para personas jóvenes, estas fueron ignoradas.

Ante estas circunstancias es necesario legislar con el objetivo de crear oportunidades para las juventudes mexiquenses. Es fundamental empoderarles para que se conviertan en agentes de cambio en sus comunidades con la promoción de su desarrollo integral y participación en la sociedad mediante la dignificación del empleo, dándoles ese impulso inicial que requieren y abriéndoles las puertas al sector productivo a aquellos jóvenes recién egresados.

⁶ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (INEGI, 2024)
<https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>



Por tal motivo se propone garantizar que se contrate a personas jóvenes promoviendo una participación no menor al 5% de la plantilla del personal de las empresas o de la administración pública estatal y municipal, para así crear oportunidades de empleo para jóvenes.

Es fundamental disminuir la brecha digital, principalmente en las poblaciones más marginadas del Estado. El facilitar acceso a las tecnologías propicia oportunidades reales para las juventudes, por ejemplo, el acceso a internet es considerado una necesidad básica en la actualidad, sin este el desarrollo de habilidades o el desempeño laboral se ve reducido. Por esta razón, se propone que las juventudes que estudien o trabajen cuenten con internet gratuito en los 125 municipios.

Ante las circunstancias adversas e inestabilidad laboral producto de los cambios tecnológicos y la implementación de nuevas herramientas, muchos jóvenes están perdiendo sus empleos, por ello, es indispensable que se cuente con un seguro de desempleo con una cobertura de por lo menos 3 meses mientras se encuentra un nuevo empleo para no dejarlos desprotegidos en su esfera básica.

Para garantizar que las disposiciones normativas en materia laboral se cumplan, principalmente para las juventudes, se propone que la Secretaría del Trabajo instruya visitas de inspección y vigilancia para verificar que las condiciones de trabajo en las que se encuentren las juventudes sean acordes a la ley.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones X y XI del artículo 9, se adicionan las fracciones XXX, XXXI, XXXII recorriendo la subsecuente del artículo 13 y se adiciona el inciso c a la fracción V del Artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México en Materia de acceso al Empleo, la Vivienda Digna y a Tarifas Preferenciales en el Transporte Público para Personas Jóvenes.**



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO; Se adicionan las fracciones X y XI al artículo 9, se adicionan las fracciones XXX, XXXI, XXXII recorriendo la subsecuente al artículo 13 y se adiciona el inciso c a la fracción V del Artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México para quedar como sigue;

Artículo 9.- Los jóvenes tienen derecho a:

I a IX.

X. Contar con acceso a una vivienda digna y accesible.

XI. Tarifas preferenciales en el transporte público.

Artículo 13. Las políticas públicas para los jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I a XXIX.

XXX. Garantizar la inclusión de las juventudes en el ámbito laboral con una participación no menor al 5% de la plantilla de personal dentro de las actividades de la empresa, sector servicios y/o la administración pública estatal y municipal.

XXXI. Garantizar internet gratuito en todos los municipios, mediante convenios con proveedores y puntos de acceso público en comunidades rurales y colonias populares para jóvenes que estudien y/o trabajen.

XXXII. Establecer el seguro de desempleo para jóvenes que hayan perdido su empleo por causa no atribuible a estos, con una cobertura de por lo menos tres meses o hasta que logren conseguir un nuevo empleo.

XXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.



Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

a) ...

b)...

c) Realizar acciones de inspección y vigilancia de manera periódica en los centros de trabajo donde laboren jóvenes a fin de verificar que las condiciones de trabajo se apegan a la Ley en la materia.

d) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.